

EXPTE. N° VI-00717-F-2026.-

CARATULA: B.H. C/ B.R.H. Y OTRA S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 14 de julio de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y de conformidad a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 5731, corresponde habilitar la feria judicial.-

Que en fecha 14/07/2026 compareció el Sr. H.B., por derecho propio y solicitó la prorroga de las medidas oportunamente dispuestas en atención a los nuevos hechos esgrimidos en el escrito a despacho y teniendo en cuenta la naturaleza y objeto de la presente acción, que tiene por finalidad hacer cesar hechos de violencia y a los fines de resguardar la integridad psicofísica del Sr. H.B. en los término del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

**1) PRORROGAR** las medidas cautelares que se transcriben a continuación: "1.- HACER SABER al Sr. R.H.B. y a la Sra. L.A.S. que NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra el Sr. H.B. (DNI N° 8.), ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: la invasión del domicilio de la persona, la imposición unilateral de modificaciones en su vivienda, así como también los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de él, de terceras personas en su presencia y con palabras agraviantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- 2.- Disponer la prohibición de ingreso de los Sres. R.H.B. y L.A.S. a la vivienda del Sr. H.B. sita en calle 1. y 2. N° 2. de Viedma y la prohibición de acercamiento entre ellos en un radio de 300 metros, en la calle o todo lugar donde se encuentren, con excepción al momento del

ingreso y egreso a la vivienda que habitan (ya que viven en casas colindantes) debiendo cumplirse en las demás circunstancias. Haciéndole saber que en caso de ver al Sr. H.B. (DNI N° 8.) en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

2) Atento al estado de autos, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la Sra. L.A.S. a las medidas dispuestas en autos, toda vez que se encuentra debidamente notificada en fecha 21/04/2026, conforme surge del informe presentado por la Comisaria de la Familia, en fecha 27/04/2026, se remiten las actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines que estime corresponder. A tal fin, se corre vista dando la pertinente intervención en el sistema PUMA y poniendo en conocimiento los movimientos digitales del expediente (VI-00717-F-2026-I0002, VI-00717-F-2026-I0005 y VI-00717-F-2026-E0012). Se hace saber que en caso de dictarse otras medidas lo informe a este trámite a fin de evitar dictar medidas en ambos fueros, las que pueden ser incluso contradictorias o no compatibles entre sí.-

3) Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y en atención a las manifestaciones vertidas en el escrito a despacho, y lo dispuesto en fecha 21/04/2026, se intima a la Sra. L.A.S. a dar estricto cumplimiento con las medidas dispuestas en autos, específicamente con la prohibición de REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA contra el Sr. H.B., haciéndose saber que entre ellos se encuentran incluídos: la invasión del domicilio de la persona, la imposición unilateral de modificaciones en su vivienda, la interferencia en las acciones que desde la misma efectúe el denunciante, así como también los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, gritar delante de él, de terceras personas en su presencia y con palabras agraviantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona etc, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas.-

4) La presente medida estará vigente hasta el día 14/08/2026 (art. 150

del CPF).-

5) Se hace saber a la Sra. L.A.S. y al Sr. R.H.B. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada (art. 154 del CPF).-

6) Recordar al Sr. H.B. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrá acercarse tampoco al Sr. R.H.B. y a la Sra. L.A.S. y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

7) Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

8) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

9) Librar oficio, a cargo de parte, a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento que se han prorrogado las medidas cautelares hasta

el día 14/08/2026. Adjuntar copia de la presente.-

**10) Registrar y protocolizar.-**

**PAULA FREDES**  
**JUEZA DE FERIA**